

Infracción grave:

- ▲ Habilitar zonas para fumar en establecimientos o lugares donde no está permitido o sin los requisitos legalmente exigidos.
- ▲ Permitir fumar en los lugares con prohibición total o fuera de las zonas habilitadas.
- ▲ Tres infracciones por fumar en lugares en los que existe prohibición o hacerlo fuera de las zonas habilitadas.
- ▲ Venta de cigarrillos en unidades sueltas o en paquetes de menos de 20 unidades.
- ▲ Venta de cigarrillos y cigarrillos provistos de capa natural por unidades en lugares en que no está permitido.
- ▲ Entregar muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas.
- ▲ Instalar máquinas expendedoras en lugares prohibidos.
- ▲ Dispensar en las máquinas productos distintos al tabaco.
- ▲ Venta y suministro de tabaco a distancia o procedimientos similares.
- ▲ Distribución promocional o gratuita de productos o servicios con la finalidad de promocionar el tabaco, fuera de los estancos.
- ▲ Venta de tabaco con descuento.
- ▲ Venta o entrega de productos del tabaco o que lo imiten o induzcan a fumar a menores de 18 años.
- ▲ Permitir a menores de 18 años el uso de las máquinas expendedoras.
- ▲ Máquinas expendedoras sin las medidas de puesta en marcha que establece la Ley.
- ▲ Distribución gratuita o promocional de tabaco o servicios o bienes que promocionen el tabaco a menores de 18 años.
- ▲ Comercializar productos del tabaco o productos o servicios utilizando nombres, marcas, símbolos o signos distintivos de productos del tabaco en condiciones distintas de las permitidas en la Ley.
- ▲ Venta o suministro de tabaco incumpliendo las demás prohibiciones establecidas en esta Ley.

Multa de 601 € hasta 10.000 €

Infracción muy grave:

- Publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios, salvo la excepción de los profesionales.

Multa de 10.001 € hasta 600.000 €

Personas responsables:

- De las diferentes infracciones es responsable su autor (persona física o jurídica que comete la infracción).
- Son responsables los titulares de los establecimientos en los que se cometan las siguientes infracciones:
 - No disponer de los carteles correspondientes.
 - Venta o comercialización de productos del tabaco por menores de edad.
- La mayor parte de las infracciones debidas a las máquinas expendedoras responderán solidariamente: el fabricante, el importador, en su caso, el distribuidor y el explotador de la máquina.
- Es responsable el titular del establecimiento o, en su defecto, el empleado de aquel que estuviese a cargo del establecimiento en el momento de cometerse la infracción en los siguientes casos:
 - Permitir fumar en lugar en que existe prohibición o fuera de las zonas habilitadas.
 - Venta de productos del tabaco a menores de 18 años.
 - Permitir el uso de máquinas expendedoras de tabaco a menores de 18 años.
- De las infracciones en materia de publicidad son responsables la empresa publicitaria, el titular de la marca o producto anunciado y el titular del establecimiento o espacio en que se emite el anuncio.
- De las infracciones cometidas por un menor, son responsables los padres o tutores. Podrá sustituirse la sanción económica por medidas reeducadoras.

Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco

CON ESTA LEY GANAMOS TODOS, FUMADORES Y NO FUMADORES

Hoy se tiene la certeza de que el consumo de tabaco es la causa principal de un número importante de enfermedades. El aire contaminado por el humo de tabaco también es causa de enfermedad.

Esta nueva Ley pretende eliminar la exposición al humo de tabaco que se produce en los lugares de trabajo y de ocio, así como limitar la venta y la publicidad como medida de protección de niños y jóvenes.



LIMITACIONES A LA VENTA Y SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

- Sólo se puede vender y suministrar productos del tabaco, al por menor en los estancos, kioscos de prensa, situados en la vía pública, y a través de máquinas expendedoras ubicadas en establecimientos que cumplan los requisitos necesarios.
- Está prohibido vender o entregar a menores de 18 años productos del tabaco así como productos que lo imiten. También está prohibido que los menores de 18 años lo vendan.
- Está prohibida la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de producto del tabaco.
- Está prohibido vender cigarrillos en unidades sueltas o en paquetes menores de 20 unidades.
- Está prohibida la entrega, suministro o distribución de muestras de cualquier producto del tabaco, sean o no gratuitas, y la venta de estos productos con descuento.

La venta a través de máquinas expendedoras debe realizarse de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Deben estar ubicadas en establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas oportunas y estar inscritas en un registro especial gestionado por el Comisionado para el Mercado de Tabaco.
- No pueden ser utilizadas por menores de 18 años.
- En la parte frontal figurara una advertencia sanitaria indicando los perjuicios para la salud del uso de tabaco, sobre todo para menores.
- Deberán de disponer de los mecanismos adecuados que impidan su uso a menores, a partir del 1 de enero de 2007.
- Sólo deben suministrar productos del tabaco.
- Sólo pueden ubicarse en el interior de locales en los que está permitido fumar y en hoteles, bares, restaurantes, salas de fiestas y establecimientos de juego en los que se habiliten zonas para fumar.
- Deben estar situadas en un lugar donde puedan ser vigiladas permanentemente por el titular del local o sus trabajadores.

Por una hostelería sin malos **humos**

Todos los establecimientos en los que está autorizada la venta de tabaco deben estar debidamente señalizados, indicando que está prohibida la venta a menores de 18 años y de los perjuicios para la salud.



LIMITACIONES AL CONSUMO DE TABACO

La Ley distingue entre lugares en los que está totalmente prohibido fumar y otros en los que se permite habilitar zonas para fumar. Desde el 1 de enero de 2006, sólo se puede fumar en los lugares en que no esté totalmente prohibido o en las zonas habilitadas.

Prohibición total de fumar:

- ▲ Todos los centros de trabajo, excepto zonas al aire libre.
- ▲ Centros y dependencias de las Administraciones Públicas.
- ▲ Centros y servicios sanitarios.
- ▲ Centros docentes y formativos, independientemente de la edad del alumnado.
- ▲ Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sean al aire libre.
- ▲ Centros comerciales, grandes superficies y galerías, salvo en espacios al aire libre.
- ▲ Centros de atención social para menores de 18 años.
- ▲ Centros de ocio en los que se permita la entrada a menores de 18 años.
- ▲ Centros culturales, bibliotecas, museos, salas de conferencias.
- ▲ Salas de fiesta durante el horario en que se permita la entrada a menores de 18 años.
- ▲ Establecimientos donde se manipulen y vendan alimentos.
- ▲ Ascensores y elevadores.
- ▲ Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y en cualquier espacio inferior a los 5 m².
- ▲ Cualquier medio de transporte colectivo y de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.
- ▲ Todos los espacios del transporte suburbano, excepto los espacios que se encuentren por completo al aire libre.
- ▲ Medios de transporte ferroviarios y marítimos cerrados y en aeronaves.
- ▲ Estaciones de servicio y similares.
- ▲ En cualquier otro lugar o centro que su titular así lo decida, como los propietarios de bares, restaurantes y otros locales de ocio con una superficie destinada a clientes inferior a 100 metros cuadrados que hayan decidido que no se puede fumar en su establecimiento.

Se permite habilitar zonas para fumar:

- Centros de atención social para mayores de 18 años.
- Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
- Bares, restaurantes y establecimientos de restauración cerrados con superficie útil destinada a clientes igual o superior a 100 m².
- Salas de fiesta, establecimientos de juego, o de uso público en general, durante el horario en que no se permite la entrada a menores de 18 años.
- Salas de teatro, cines y otros espectáculos realizados en lugares cerrados fuera de las salas de representación o proyección.
- Aeropuertos, estaciones de transporte marítimo, de autobuses y de trenes.
- Establecimientos penitenciarios.
- Centros, servicios o establecimientos psiquiátricos.
- En cualquier otro lugar en el que, sin existir prohibición de fumar, su titular así lo decida.

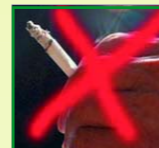
Las zonas habilitadas cumplirán los siguientes requisitos:

- No se permitirá la presencia de menores de 16 años en estas zonas.
- Estarán señalizadas visiblemente según la normativa autonómica.
- Estarán separadas físicamente del resto del centro o establecimiento y no ser zonas de paso para las personas no fumadoras.
- Tendrán sistemas de ventilación independiente o dispositivos que garanticen la eliminación de humos.
- En establecimientos de hostelería y restauración y en salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general en horario en que no se permita la entrada a menores de 18 años, se podrá destinar una superficie del 30 %, pero con un máximo de 300 m².
- En hoteles, hostales y establecimientos análogos se podrá reservar hasta un 30 % del número de habitaciones para huéspedes fumadores.

En todos los casos en que no sea posible dotar a estas zonas de los requisitos exigidos, se mantendrá la prohibición de fumar en todo el recinto.

Permitido fumar:

- Establecimientos de hostelería y restauración con superficie destinada a clientes menor de cien metros cuadrados que elijan esta opción.
- Clubes privados de fumadores, únicamente los socios.



REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

- ▲ Está prohibido el patrocinio, la promoción y toda clase de publicidad de los productos de tabaco en todos los medios y soportes, incluidas máquinas expendedoras.
- ▲ Está prohibida la distribución gratuita de productos, bienes o cualquier otra actuación cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción de un producto del tabaco.
- ▲ Está prohibido el empleo de nombres, marcas, símbolos o cualquier distintivo utilizado para identificar productos del tabaco y, simultáneamente otros bienes o servicios y sean comercializados por una misma empresa o grupo de empresas.

Excepciones:

- Publicaciones destinadas exclusivamente a los profesionales del comercio de tabaco.
- Promociones de dichos productos en estancos que:
 - Estén destinadas a mayores de 18 años.
 - No sean realizadas en los escaparates.
 - Su valor sea inferior al 5 % del precio del producto que promocionen.
 - No supongan la distribución gratuita de tabaco o de objetos relacionados con tabaco o con el hábito de fumar.
 - No lleven nombres, marcas o símbolos utilizados para productos del tabaco.
- Publicaciones editadas o impresas en países que no formen parte de la Unión Europea, salvo que estén dirigidas a los menores de edad.



RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción leve:

- Fumar en lugares en que existe prohibición de fumar o hacerlo fuera de las zonas habilitadas.
- No exponer en lugar visible los carteles informativos que se regulan en esta Ley.
- Venta de tabaco por menores de 18 años.

Multa de hasta 30 € Conducta infractora que se realiza de forma aislada.

Multa de 30 € hasta 600 € Los demás casos.